

## REFORMA TRIBUTARIA 2018

### I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS

#### MODIFICACIONES EN TARIFA:

2019: 33%  
2020: 32%  
2021: 31%  
2022 en adelante: 30%

#### TARIFA DEL 9%:

- a. Por 20 años para servicios prestados en nuevos hoteles (o remodelados y/o ampliados en proporción) que se construyan hasta 2026, en municipios  $\leq$  200.000 habitantes (a 31/12/2016).
- b. Por 10 años, servicios prestados en nuevos hoteles (o que se remodelen y/o amplíen en no menos de un 50% del valor de adquisición a valor comercial, y a prorrata) que se construyan en municipios  $\geq$  200.000 habitantes (a 31/12/ 2018) hasta 2022.
- c. Nuevos proyectos de parques temáticos, ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, en municipios  $\leq$  200.000 habitantes.

#### DISMINUCIÓN A BASE 0 DE LA RENTA PRESUNTIVA

- a. 2019 y 2020: 1,5%,
- b. A partir del 2021: 0%.

Aun así, las normas no se derogan, se mantienen, pero con porcentaje al 0%

#### SOBRETASA SECTOR FINANCIERO

Para entidades con renta gravable  $\geq$  120.000 UVT (\$4.112 MM en 2019).

- 2019: 37%
- 2020: 35%
- 2021: 34%

#### AMPLIACIÓN DE DEDUCCIONES:

1. **DEDUCCION DE IMPUESTOS PAGADOS:** será deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado (vuelve a la distorsión entre devengo y pago, sin norma de transición), siempre que tengan relación de causalidad, con excepción del impuesto de renta. Esto significa que serán también deducibles los impuestos de registro, delineación urbana, de construcción, al oro, etc.
  - a. En el caso del 4x1000 será deducible el 50%, tenga o no relación de causalidad.
  - b. El ICA será un descuento (no deducción) del impuesto de renta al 50% (100% a partir de 2022).
2. **DEDUCCION POR CONTRIBUCIONES A EDUCACIÓN DE EMPLEADOS:** Serán deducibles y *no se considerarán pagos indirectos al trabajador*, los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, para los empleados o los miembros del núcleo familiar del trabajador; Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños menores de 7 años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados; Los aportes para instituciones de educación básica - primaria y secundaria-, media, educación técnica, tecnológica y de educación superior para beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial.

#### MODIFICACIÓN DE DESCUENTOS DEL IMPUESTO DE RENTA:

1. Deroga deducción IVA bienes de capital y descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas y en su reemplazo establece el **DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN, FORMACIÓN, CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS:** podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo del año en el que se efectúe su pago, o cualquiera de los siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluso en la modalidad de leasing, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos construidos, el IVA podrá descontarse en el año en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.
2. Cambios positivos y negativos en el **DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR:**
  - × Para su aplicación, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.
  - × Las participaciones directas e indirectas que dan derecho al descuento deben corresponder a inversiones que constituyan activos fijos para el contribuyente en Colombia, con lo que el descuento tributario indirecto no será aplicable a las inversiones de portafolio o destinadas a especular en mercados de valores.
  - × Se deberá contar con certificado del revisor fiscal de la sociedad que distribuye los dividendos con: valor de la utilidad comercial, utilidad fiscal, tarifa de impuesto e impuesto efectivamente pagado por la sociedad.
  - ✓ Podrá ser tratado como descuento sin limitación temporal.

### RENTAS EXENTAS:

	EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA	INVERSIONES SECTOR AGROPECUARIO
Duración	7 años	10 años
Domicilio principal (y sede administración)	Colombia	y sede de administración y operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario
Objeto	Desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas: joyas, edición de libros y software, películas, videos, publicidad, sonido, sistemas informáticos, arquitectura e ingeniería, diseño, fotografía, literatura, música, teatro, audiovisual, artes plásticas, espectáculos en vivo, investigación en ciencias sociales y humanidades, bibliotecas, archivos, museos, sitios históricos, turismo cultural	CIU, Sección A, división 01
Constitución e inicio actividad	Antes del 31 de diciembre de 2021 y siempre que tengan ingresos anuales inferiores a 80.000 UVT.	
Mínimo empleados	3 (no clasifican administradores de la sociedad)	10 (no clasifican administradores)
Monto inversión	4.400 UVT en 3 años	25.000 UVT en 6 años
Aprobación	Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

- Se adiciona el caucho y el marañón a la exención por aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales.
- Creaciones literarias de la economía naranja.
- Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.
- Se mantienen las exenciones para VIS y VIP.

### RETENCIÓN EN LA FUENTE:

- Incremento al 20% de la tarifa de retención por pagos al exterior (antes del 15%). Incluye software.
- Retención de los pagos por concepto de administración o dirección realizados a personas no residentes: 33%.
- Retención inversión de capital del exterior portafolio:
  - Dividendos distribuibles como no gravados: 7,5%.
  - Dividendos gravados: 25% y sobre el remanente 7,5%.
  - Valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija: 5%.  
El administrador de las inversiones de portafolio estará obligado a entregar a las autoridades de impuestos, cuando sea requerido, información sobre el beneficiario final de las inversiones.  
Las normas de este artículo no son aplicables a las inversiones provenientes del exterior, que tengan como beneficiario final un residente fiscal en Colombia que tenga control sobre dichas inversiones.

### RÉGIMEN ECE:

Se establecen dos presunciones de derecho:

- Ingresos pasivos de la ECE representan  $\geq 80\%$ : la totalidad de los ingresos son pasivos.
- Ingresos activos de la ECE  $\geq 80\%$ : la totalidad de los ingresos son activos.

Descuento tributario: Cuando de acuerdo con la aplicación del régimen ECE el residente colombiano realice una atribución de algunas rentas pasivas y no de la totalidad de las rentas de la ECE, el descuento tributario corresponde al impuesto efectivamente pagado por la ECE sobre las mismas rentas, el cual deberá certificarse por la ECE y no podrá ser superior al porcentaje del ingreso atribuido sobre el valor total de los ingresos de la ECE.

### RÉGIMEN DE MEGAINVERSIONES EN TERRITORIO NACIONAL

#### 1. A QUIÉNES APLICA:

- Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Mínimo empleados: 250 directos.
- Inversiones en propiedades, planta y equipos: 30.000.000 UVT (\$1,03 billones en 2019) en máximo de 5 años (antes del 1° de enero de 2024).
- Actividades industriales, comerciales o de servicios.

#### 2. BENEFICIOS POR 20 AÑOS:

- Tarifa: 27% (9% servicios hoteleros).
- No renta presuntiva.
- Depreciación en 2 años.
- No impuesto al patrimonio o los creados más tarde.
- Cuando las inversiones se realicen a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, las utilidades a distribuir no estarán sometidas al impuesto a los dividendos; salvo las gravables que se someterán al 27% para el socio.
- Estabilidad jurídica: prima del 0,75% de la inversión.

#### 3. EXCLUYE:

Proyectos relacionados con evaluación y exploración de recursos naturales no renovables.

### CHC

#### Condiciones:

- Tener participaciones directas o indirectas en al menos el 10% de capital de dos o más sociedades o entidades colombianas o extranjeras por período mínimo 12 meses.
- Contar con al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia donde se tomen las decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC.

#### Beneficios:

- Exención de dividendos o participaciones recibidos por la CHC de parte de entidades no residentes, siempre que no encajen dentro de la definición de rentas pasivas.
- Exención de dividendos que distribuya una CHC, dependiendo del beneficiario:
  - A una persona natural o jurídica no residente en Colombia (se entenderán rentas de fuente extranjera), salvo que se trate de entidades domiciliadas o residentes en una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición o con régimen tributario preferencial.
  - La distribución a una persona natural o jurídica residente, contribuyente del impuesto de renta estarán gravados a la tarifa del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos.
- La distribución de la prima en colocación de acciones, que no constituye costo fiscal, se asimila a dividendos.
- Exención de rentas derivadas de venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia, excepto por el valor correspondiente a utilidades obtenidas por actividades realizadas en Colombia. Para el accionista extranjero (salvo que se encuentre domiciliado en un país de baja o nula imposición o régimen tributario preferencial) el tratamiento será de ingreso de fuente extranjero en la misma proporción.
- Los dividendos recibidos por las inversiones en entidades extranjeras y cubiertos por el régimen ECE, no estarán sujetos al impuesto de industria y comercio. Afirmación que sobra en la medida que por regla de territorialidad los dividendos son gravados con ICA en el lugar donde se encuentre la inversión, y estando en el extranjero nunca son gravados con este impuesto.

#### Limitaciones aplicables a la CHC

- Se sujetan al límite del 177-1 E.T., es decir, serán deducibles para la CHC únicamente los costos y gastos atribuibles a los ingresos obtenidos por actividades gravadas en Colombia o en el extranjero.
- Las CHC estarán sometidas al régimen ECE y podrán aplicar el descuento por impuestos pagados en el exterior. Las rentas reconocidas bajo el régimen ECE no tendrán los beneficios del régimen de CHC.

### OBRAS POR IMPUESTOS

- Aplicable para personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad que en el año anterior hayan obtenido ingresos brutos de 33.610 UVT (\$1.152 MM en 2019) que podrán celebrar convenios con entidades públicas de nivel nacional por los que recibirán títulos negociables (TRT) para el pago de hasta el 50% del impuesto de renta.
- Inversión máxima: 30% del patrimonio contable del año anterior del contribuyente.
- La Agencia de Renovación del Territorio – ART podrá autorizar la realización de los proyectos a quienes no hayan obtenido ingresos en el año anterior (garantías de vinculadas o entidades financieras o aseguradoras).
- Objeto: proyectos de trascendencia económica y social en ZOMAC o municipios que defina la ART, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y otros.
- Incluye servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría.
- El proyecto también podrá ser propuesto por el interesado y tendrá prioridad para adelantarlos.
- La duración puede ser superior a 1 año, por hitos.
- Garantías: las pólizas que comúnmente se otorgan.
- Se aclara la naturaleza de los recursos y de los contratos de haber subcontratación, será la misma del contribuyente (no públicos en todo caso).
- Puede desarrollarlo el contribuyente o un vinculado a precios de mercado, no requiere ampliación del objeto social. Igualmente pueden cederse.
- Los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente.
- Es la única disposición que entra en vigencia seis (6) meses después de la promulgación de la ley.

### RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Para calificar al RTE se requiere realizar los aportes a seguridad social y aportes parafiscales. Así, quien salga del RTE se debiera beneficiar de la exoneración de aportes a SENA, ICBF y salud, de que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

### ELIMINACIÓN DE RESTRICCIONES EN REORGANIZACIONES EMPRESARIALES

No habrá adición del 30% al impuesto si se enajenan participaciones dentro del segundo año gravable siguiente a aquel en que se perfeccione la fusión o escisión ni un mínimo del impuesto del 10% del valor asignado a las acciones, cuotas, participaciones o derechos.

## OTRAS DISPOSICIONES

### 1. SUBCAPITALIZACIÓN:

- a. Sólo aplica para las deudas que generen intereses y que sean contraídas con vinculados económicos nacionales o extranjeros
- b. El límite de deducibilidad es máximo deudas promedio que no excedan 2 veces el patrimonio líquido del año gravable anterior.
- c. Se excluyen:
  - i. Entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - ii. Entidades que realicen factoring, siempre y cuando las actividades de factoring no sean prestadas en más de un 50% a compañías con vinculación económica.
  - iii. Entidades que desarrollen empresas en período improductivo
  - iv. Sociedades o entidades de propósito especial que tengan financiación para proyectos de infraestructura de transporte y de servicios públicos.

**2. DEDUCCIÓN DE CARTERA IPS:** Las IPS podrán deducir la totalidad de la cartera, reconocida y certificada por el liquidador, correspondiente a los patrimonios de las EPS en intervención forzosa administrativa.

**3. LEASING INTERNACIONAL AERONAVES TRANSPORTE PÚBLICO:** Seguirá la regla general.

**4. ZONAS FRANCAS:** En el primer trimestre de 2020 el Gobierno presentará un proyecto de ley que grave las utilidades contables, eliminando rentas exentas y beneficios tributarios especiales asociados a zonas francas.

**5. PAGOS EN EFECTIVO:** Los contribuyentes pertenecientes al sector agropecuario, comercializadores del régimen SIMPLE y las cooperativas y asociaciones que comercialicen productos agropecuarios adquiridos directamente al productor, pueden deducir pagos en efectivo, así:

2019: 90% de los costos, deducciones pasivos o impuestos descontables totales.

2020: 85% de los costos, deducciones pasivos o impuestos descontables totales.

2021: 75% de los costos, deducciones pasivos o impuestos descontables totales.

2022: 70% de los costos, deducciones pasivos o impuestos descontables totales.

## II. IMPUESTO SOBRE EL DIVIDENDO

### A personas naturales residentes

- < 300 UVT (\$10,3 MM) → 0%
- > 300 UVT (\$10,3 MM) → 15%

(Se mantiene el régimen de transición, sólo aplica a utilidades generadas a partir de 2017)

### A Sociedades extranjeras y personas naturales o residentes

- Decretados en calidad de exigibles a partir de enero de 2019, siempre que corresponda a utilidades del año 2017 en adelante → 7.5%

### A personas jurídicas nacionales

- Decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018 → Régimen actual
- Decretados en calidad de exigibles a partir de enero de 2019, cualquiera sea el año origen de la utilidad → 7.5% (es una retención, es decir, se traslada como crédito fiscal al accionista final persona natural)
- Cuando se trata de dividendos recibidos de sociedades y entidades extranjeras estarán igualmente sometidos a la tarifa del 7,5% (no siendo en este caso claro cómo operaría la retención y sobre qué base se aplicaría la retención). Quizá por esta dificultad es que hay quienes opinan que para los dividendos recibidos de sociedades y entidades del exterior no aplica la tarifa del 7,5%.

Se excluyen de este régimen:

- Las CHC, cuando reciben dividendos de sus subordinadas. Cuando las CHC distribuyan utilidades estarán gravadas a la tarifa del 7,5%, sin posibilidad de acreditar descuentos tributarios del exterior.
- Los dividendos que se distribuyan dentro de los grupos empresariales debidamente registrados ante la Cámara de comercio.

### III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN PERSONAS NATURALES.

#### TRES CÉDULAS (YA NO HAY VARIOS RANGOS AL 0%):

- Rentas de trabajo, de capital y no laborales
- Rentas de pensiones, y
- Dividendos y participaciones.

#### TRATAMIENTO APORTES A PENSIONES:

- Los aportes al RAIS se mantienen como un ingreso no constitutivo de renta para el aportante en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT (\$85,6 MM).
- Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al RAIS para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y serán objeto de retención en la fuente por parte de la respectiva sociedad administradora a la tarifa del 35% al momento del retiro.
- Por su parte, los aportes a los fondos voluntarios mantienen la condición de renta exenta en los términos actualmente vigentes.

La tarifa para la cédula de rentas de trabajo, de capital y no laborales, se incrementa en el rango superior así:

➤ 4100 en adelante la tarifa es del 33% para cédula laboral y	➤ 4100 (\$140,5 MM) a 8670 UVT (\$297,1 MM) la tarifa es del 33%
➤ 4000 en adelante la tarifa del 35% para cédula de rentas no laborales	➤ 8679 a 18970 UVT (4650,1 MM) la tarifa es del 35%
	➤ 18970 a 31.000 UVT (\$1.062,3 MM) la tarifa es del 37%
	➤ 31.000 UVT la tarifa es del 39%

La tarifa en retención en la fuente se modifica levemente en todos los rangos, modificación que deberá tenerse en cuenta a partir del 1º de enero. Los rangos de retención en la fuente son un poco inferiores a lo que sería dividir los rangos de renta entre 12 meses.

Otras disposiciones:

- Las indemnizaciones por seguro de vida son consideradas como ganancia ocasional en el monto que supere las 12.500 UVT (\$428,4 MM). La pregunta que nos hacemos es *¿el monto que no supere las 12.500 UVT qué tratamiento tiene?* Lo anterior porque se deroga expresamente el artículo 223 que disponía de manera general la exención para las indemnizaciones por seguro de vida.
- Se deroga el componente inflacionario de los rendimientos financieros para las personas naturales, siendo a partir del 1º de enero de 2019, la totalidad de los rendimientos gravados.

### IV. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

#### OPCIONAL:

- Sustituye renta, e integra impto consumo e ICA (incluida sobretasa bomberil)
- Declaración anual
- Anticipo bimestral.
- Aportes del empleador a pensiones (crédito tributario).
- Exoneración de aportes a SENA e ICBF.

#### ELEMENTOS:

- Sujetos pasivos: Personas naturales que desarrollen empresa o personas jurídicas cuyos accionistas sean residentes en Colombia.
- Base gravable: ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, excluyendo ganancia ocasional e INCRGO.
- Tarifa: 1,85 a 11,6%.

#### REQUISITOS:

- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores 80.000 UVT (\$2.741,6 MM).
- Cuando los accionistas tengan participaciones superiores al 10% en otras sociedades, no inscritas en el régimen, el límite máximo de ingresos se revisará de manera consolidada y en proporción a la participación.
- Estar al día con las obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal; y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social.
- Estar inscrito en el RUT y emitir en debida forma facturación electrónica.

## V. IVA E IMPUESTO AL CONSUMO

### IVA:

- La tarifa se mantiene en el **19%**.
- Los inmuebles no quedan gravados con IVA, ni siquiera los destinados a vivienda de más de 26.800 UVT (\$918,4 MM) (antes gravados al 5%)
- Ya no se habla de régimen simplificado y de régimen común de IVA, sino que se habla de *responsables y no responsables*.

Los **topes** para pertenecer al régimen de “no responsables” son los del anterior régimen simplificado (3.500 UVT -\$119,9 MM-).

- El transporte de carga se mantiene excluido de IVA.
- Se establece un régimen **plurifásico** para las gaseosas y las cervezas.
- La base gravable para el IVA en la importación de productos terminados producidos en **zona franca** que tengan materia prima nacional, será la misma sobre la que se liquidan los derechos de aduana, teniendo en cuenta todos los costos de producción y sin descontar el componente nacional exportado, independientemente del momento de la creación de la zona franca. Es decir, todos los usuarios industriales de zona franca tendrán que liquidar el IVA de la misma manera.
- Servicios desde el exterior: Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito serán agentes de retención de IVA por los pagos de servicios electrónicos o digitales, solo cuando el proveedor del servicio desde el exterior se acoja voluntariamente al sistema de retenciones. Se incluyen nuevos servicios sometidos a dicha retención, a saber, suministro de derechos de uso o explotación de intangibles y otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

### NO CAUSAN, EXCLUIDOS, EXENTOS:

1. **BIENES QUE NO CAUSAN IMPUESTO:** se modifican los numerales 12 y 13 del artículo 424 del E.T.
  - a. Ya no habrá inmuebles gravados con IVA al 5%. En su lugar, se crea un nuevo hecho generador del **Impuesto al Consumo**: *la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles nuevos o usados que superen los 26.800 UVT, salvo los destinados a actividades agropecuarias y VIS y VIP.*
    - i. Tarifa: 2%.
    - ii. Aplica para todo tipo de inmuebles: oficina, viviendas, locales, fincas, lotes, etc.
    - iii. No hay norma de transición, es decir, aplica para toda venta a partir del 1º de enero de 2019.
    - iv. El responsable es el vendedor, quien deberá pagarlo antes de la venta del inmueble *vía retención*.
  - b. En el numeral 13 se agregan los departamentos de Guaviare y Vichada a aquellos territorios donde se causa el impuesto por determinados bienes.
  - c. **BIENES EXENTOS:** se adicionan los vehículos automotores de transporte público de pasajeros, de servicio público o particular y de transporte de carga completos, además de algunas de sus partes con las condiciones prescritas en los numerales y párrafos adicionados.
2. **SERVICIOS EXCLUIDOS:** Dejan de ser excluidos del impuesto los tratamientos de belleza y las cirugías estéticas diferentes a las reparadoras.

### IVA E IMPUESTO AL CONSUMO EN RESTAURANTES:

Regla general: estarán gravados con impuesto al consumo.

Excepciones:

- Pertenecer al régimen simple, pagando de manera unificada con renta e ICA el impuesto al consumo.
- Las franquicias, las cuales serán responsables de IVA.
- Los no responsables por no superar los topes de 3.500 UVT.

## VI. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

### PLAZOS PARA EMPEZAR A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE

La DIAN establecerá el calendario y sujetos obligados que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.

### NO APLICACIÓN DE SANCIONES

Hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan dicha obligación, no serán sujetos de sanciones, siempre y cuando:

1. Expidan factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales.
2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) inconveniencia comercial justificada.

## VII. PROCEDENCIA DE COSTOS Y GASTOS SEGÚN SOPORTE

### PORCENTAJE DE PROCEDENCIA DE IMPUESTOS DESCONTABLES, Y COSTOS O GASTOS DEDUCIBLES

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

### SISTEMA POS

Los documentos equivalentes generados por máquinas POS **no** otorgan derecho a impuestos descontables en IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta. Los adquirientes podrán solicitar factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a impuestos descontables, costos y deducciones.

## VIII. MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN Y EL ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

### MÍNIMO DE ENAJENACIÓN FISCAL (ARTÍCULO 90)

- La diferencia notoria se incrementa del 75% al **85%**.
- El valor comercial se soportará en datos estadísticos producidos por la DIAN, DANE, Banco de la República u otras entidades afines.
- Esta previsión también aplica a los servicios y a bienes inmuebles (además del costo o el avalúo).
- En la escritura de enajenación, las partes deberán declarar bajo juramento, que el precio incluido en la escritura es real y que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, so pena de que se **cuadruplicquen** impuestos y gastos legales de escrituración.
- No serán constitutivos de costo de bienes raíces las sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.
- Acciones que no coticen en Bolsa, poseídos directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, el precio no puede ser inferior al **130%** (antes 115%) del intrínseco, además de aplicar métodos de valoración técnicamente aceptados (flujos descontados a valor presente o múltiplos de EBITDA).

### ENAJENACIÓN INDIRECTA

La enajenación de acciones de sociedades extranjeras se gravará en Colombia como si la enajenación del activo se hubiera hecho directamente. Condiciones:

- El costo fiscal, tratamiento, mínimo de enajenación y condiciones tributarias será el del subyacente.

#### No aplica cuando:

- Las acciones se encuentren inscritos en una Bolsa de Valores que cuente con un mercado secundario activo, y cuando las acciones no estén concentradas en un mismo beneficiario real en más de un **20%**.
- Cuando el valor de los activos ubicados en Colombia represente menos del **20%** del valor en libros y menos del **20%** del valor comercial de los activos poseídos por la entidad del exterior enajenada.

#### **Responsabilidad solidaria** (ante incumplimiento):

- De la subsidiaria: por los impuestos, intereses y sanciones, sin condición.
- Del comprador siempre que tenga conocimiento que la operación es abuso en materia tributaria.

### DOS TIPOS PENALES

- Omitir activos o incluir pasivos inexistentes:**
  - Tope: 5.000 SMLMV (\$4.140,5 MM).
  - Siempre que de ello resulte un mayor valor del impuesto a cargo determinado por la DIAN.
  - Prisión de 48 a 108 meses y multa del 20%.
  - Excarcelable: < 8.500 SMLMV (\$7.038,9 MM), siempre que corrija la declaración y pague impuesto, sanciones e intereses.
- Defraudación o evasión tributaria:** Dolosamente no declare, u omita ingresos, incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes:
  - > 250 inferior SMLMV (\$207 MM) y < 2.500 SMLMV (\$2.070 MM): prisión de 36 a 60 meses y multa del 50% del gravamen evadido.
  - > 2.500 SMLMV y < 8.500 SMLMV (7.039 MM): incremento en 1/3.
  - > 8.500 SMLMV: incremento en 50%.
  - Excarcelable < 8.500 SMLMV (\$7.039 MM), con corrección y pago.

### FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

Diferimiento de rentas para los partícipes si:

- Las participaciones sean negociadas en Bolsa, o
- Cuando el fondo cumpla los siguientes requisitos (salvo si el fondo tiene objeto exclusivo desarrollar nuevos emprendimientos innovadores y recaudar capitales de riesgo < 600.000 UVT y no exista vinculación económica o familiar entre el desarrollador del nuevo emprendimiento y los inversionistas):
  - No ser en más de un 50%, por un mismo beneficiario efectivo, o grupo inversionista vinculado económica-mente o por miembros de una misma familia hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad y;
  - Cuando ninguno de los beneficiarios efectivos, de manera individual o conjunta, tenga control o discrecionalidad sobre las distribuciones (no aplicable al gestor, siempre y cuando no exista vinculación con los beneficiarios mayoritarios el fondo).
- El propósito principal para la creación del fondo no sea el diferimiento de impuestos, como sucede con la estructuración de un fondo con el propósito de realizar una transacción particular de venta de uno o varios activos.

TRANSITORIEDAD: Plazo hasta el 30 de junio de 2020 para acogerse a estos requisitos. En caso contrario, las utilidades acumuladas pendientes de causación fiscal se entenderán causadas en 2020.

## IX. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### FIRMEZA DE DECLARACIONES

1. **En compensación de pérdidas fiscales:** No se extenderá por 3 años más la firmeza, en relación con la declaración en la que se liquidó la pérdida compensada.
2. No será causal de nulidad en la vía gubernativa, notificar la liquidación oficial dentro del término de los 6 meses contados a partir del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial.
3. **BENEFICIO DE AUDITORÍA:**  
**Períodos:** 2019 y 2020.
  - Incremento del impuesto neto de renta en un 30% del año anterior: Firmeza en 6 meses.
  - Incremento del impuesto neto de renta en un 20%: Firmeza en 12 meses.**Requiere:** presentación oportuna de la declaración.  
**Suspende:** emplazamiento para corregir.  
**No aplica a:**
  - Contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.
  - Cuando el incremento sea inferior a 71 UVT (\$2,4 MM).
  - Respecto de la pérdida determinada en la declaración.
  - Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes.
  - Declaraciones de retención e IVA.**No se pierde** por corrección que se presente antes del término de firmeza.  
**Devolución de saldo a favor:** en el mismo término para la firmeza de la declaración.

### NOTIFICACIÓN Y CONCEPTOS DIAN

1. **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** A partir del 1° de Julio de 2019 todos los actos administrativos de que trata el artículo 565 del E.T, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando se haya informado un correo electrónico en el RUT.
  - a. La inscripción de un correo electrónico en el RUT se tiene como una aceptación expresa para ser notificado electrónicamente.
  - b. Se entenderá surtida en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado, sin embargo, los términos de respuesta del contribuyente empiezan a correr desde el recibo del acto por correo electrónico.
2. **CONCEPTOS DIAN:** Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la subdirección de gestión de normativa y doctrina tendrán carácter obligatorio para los empleados de la DIAN, pero los contribuyentes no podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa ni en la jurisdiccional con base en ellos.
3. **DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR:** la DIAN podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas cuando:
  - a. No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la DIAN;
  - b. Más del 85% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica.
 Requiere reglamentación.

### PAGO DE DEUDAS PENDIENTES, TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y CONCILIACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

1. **PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES:**
  - a. **SANCIONES:** Podrá solicitarse ante el área de cobro de la DIAN, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria teniendo en cuenta la reducción de sanciones traída por la Ley 1819 de 2016.
  - b. **INTERESES:** interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más 2 puntos.
 Plazo máximo para la solicitud: 28 de junio de 2019.
2. **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS:** Pagando el 100% del impuesto, rebajas en las sanciones e intereses de hasta el 80%.  
 Plazo máximo para la solicitud: 31 de octubre de 2019.
3. **CONCILIACIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSOS CON DEMANDA PRESENTADA, EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA:**
  - a. Primera instancia: reducción del 80%.
  - b. Segunda instancia: reducción del 70%.
  - c. Sanciones: reducción del 50% de las sanciones actualizadas.
 Plazo máximo para la solicitud: 30 de septiembre de 2019.
4. Conciliación y terminación aplican con UGPP a discreción. (Además crea sanción por no dar información a UGPP).
5. Los **ENTES TERRITORIALES** pueden conceder beneficios temporales de hasta un 70% en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros.

#### DISPOSICIONES VARIAS

**IMPUESTO DE SALIDA.** Los nacionales y extranjeros, residenciados o no en Colombia, que salgan del país por vía aérea, cancelarán el valor correspondiente a US\$1, al momento de la compra del tiquete aéreo. Dicho recaudo estará a cargo del ICBF, y su destino será la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.

**IMPUESTO CON DESTINO AL TURISMO COMO INVERSIÓN SOCIAL.**

- Hecho generador: la compra de tiquetes aéreos de pasajeros que tengan como destino final el territorio colombiano, en transporte aéreo de tráfico internacional.
- Contribuyentes: todos los pasajeros que ingresen a Colombia, en medios de transporte aéreo de tráfico internacional.  
No serán sujetos activos del impuesto los pasajeros que vengan al territorio colombiano en tránsito o en conexión internacional.
- Valor: USD15, deberá ser incluido por las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros con origen o destino a Colombia, en el valor de los tiquetes o pasajes aéreos y su pago se hará trimestralmente.

**VM LEGAL S.A.S.**